

RESOLUCIÓN TSF/2047/2020, de 7 de agosto, por la que se modifica la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de la prestación extraordinaria para suministros básicos a profesionales de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendidas por razón de la crisis sanitaria en Cataluña que prevé el capítulo II del Decreto Ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social (ref. BDNS 510281). (DOGC 12-08-2020)

El capítulo II del Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, por el cual se adoptan medidas presupuestarias en relación con el despliegue de las actuaciones de atención social, ordenación y refuerzo de determinados servicios sociales de carácter residencial y de atención diurna que prevé el Plan de contingencia para residencias, para hacer frente a los brotes de la pandemia generada por la COVID-19, por el cual se mantiene la vigencia de preceptos en materia de infancia y adolescencia del Decreto Ley 11/2020, de 7 de abril, por el cual se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras de complementarias, y por el cual se modifica el Decreto Ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social, bajo el título de medidas de carácter social, regula la modificación del Decreto Ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social, bajo el título de medidas de carácter social.

El Decreto Ley 21/2020, de 2 de junio, creó una prestación extraordinaria para suministros básicos destinada a las personas profesionales de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendidas por razón de la crisis sanitaria en Cataluña, en forma de ayuda extraordinaria para su sostenibilidad económica, de pago único, con el objetivo de facilitar la adquisición de suministros básicos.

El contenido del Decreto Ley 21/2020, de 2 de junio, preveía que no podían acceder a la ayuda las personas que hubieran devengado unas cantidades en un periodo determinado. Esta previsión ha comportado un número de solicitudes muy bajo, así como que se hayan tenido que denegar muchas solicitudes en relación con personas del sector de las artes escénicas que necesitan estas ayudas, puesto que no han podido acceder a la prestación de paro que reguló el Estado.

Desde el inicio del periodo de solicitud de la prestación, el día 13 de junio de 2020, hasta ahora se han registrado solo 1.982 solicitudes, cuando la previsión era superar las 5.000 solicitudes, comportando que hoy por hoy el crédito del que se ha dispuesto para financiar la prestación no llegue ni al 7% del crédito disponible.

Más decepcionante es el hecho que, antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, los datos de tramitación reflejaban que el 40% de las resoluciones eran dictadas en sentido denegatorio, por lo cual, no podemos considerar cumplido el objetivo y finalidad inicial de creación de estas ayudas, estando muy lejos de cubrir las necesidades de este sector, tan afectado por la irrupción de la pandemia de la COVID-19.

Ante este hecho, el Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, modifica el Decreto Ley 21/2020, de 2 de junio, en el sentido de velar por las personas que no han percibido ingresos durante la pandemia y que, a causa de los brotes nuevos que han surgido, los continúan viendo menguar, y por tanto, necesitan acceder a la ayuda. Tal y como consta en el preámbulo del Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, con estas modificaciones se pretende revertir la situación y hacer que estas ayudas lleguen a aquellos solicitantes de la prestación que, con independencia que hayan

presentado la solicitud con anterioridad, puedan beneficiarse de estos cambios, sin necesidad que presente una nueva solicitud puesto que la aplicación de la retroactividad total de la norma es posible al ser completamente favorable por los interesados, al no perjudicar a terceros interesados, entendiéndose que no se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva ni que en ningún caso se agotará el crédito disponible inicialmente.

La Disposición transitoria del Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, dispone que los cambios efectuados al Capítulo II, en relación con la modificación del Decreto Ley 21/2020 de 2 de junio, serán de aplicación también a las solicitudes presentadas y no resueltas en el momento de entrada en vigor del Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, sin necesidad que se tenga que presentar nueva solicitud por todas aquellas solicitudes que ya hayan sido presentadas con anterioridad. Por lo cual, tanto el Preámbulo del Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, como la disposición transitoria del mencionado Decreto Ley tienen la voluntad de favorecer y ampliar a los potenciales trabajadores beneficiarios del ámbito cultural habilitante a revisar las solicitudes ya presentadas, con independencia de si están resueltas o no.

Así mismo, el Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, modifica la fecha límite de presentación de solicitudes, que será, excepto que la dotación designada al efecto se agote antes, el 31 de agosto del 2020.

La Disposición final primera del Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, habilita al consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y a la consejera de Cultura a modificar la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, por la cual se aprueba la convocatoria de la prestación extraordinaria para suministros básicos a profesionales de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendidas por razón de la crisis sanitaria en Cataluña que prevé el capítulo II del Decreto Ley 21/2020, de 2 de junio, de medidas urgentes de carácter económico, cultural y social, para poder adaptarla a las modificaciones establecidas en este Decreto Ley.

Atendido el Decreto 234/2019, de 12 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y el Decreto 164/2019, de 16 de julio, de reestructuración del Departamento de Cultura;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Artículo 1. Modificación del apartado d) del artículo 3.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio.

Se modifica el apartado d) del artículo 3.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, que queda redactado de la manera siguiente:

“d) No haber percibido, por prestaciones de servicios desarrolladas entre los días 14 de marzo y 6 de mayo, ningún tipo de ingresos o bien que estos no hayan superado conjuntamente, en cómputo mensual, el importe del salario mínimo interprofesional.”

Artículo 2. Modificación del artículo 4.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio.

Se modifica el artículo 4.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, que queda redactado de la manera siguiente:

“4.1.la cuantía de la prestación, que se abona en un pago único, es de 1.024,42 euros, que es el equivalente al importe diario del indicador de renta de suficiencia mensual de Cataluña (IRSC) vigente, por los días transcurridos entre el 14 de marzo y el 6 de mayo del 2020, ambos incluidos (569,12/3054). De esta cuantía se deducen los ingresos percibidos durante el mismo periodo, siempre que estos no hayan superado, en cómputo mensual, el importe del salario mínimo interprofesional, dado que, en caso de superar este umbral, no se tiene derecho a la prestación. El salario mínimo interprofesional mensual vigente es de 950 euros.

Artículo 3. Modificación del artículo 6.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio.

Se modifica el artículo 6.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, que queda redactado de la manera siguiente:

“6.1 La prestación extraordinaria para suministros básicos a profesionales de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendas por razón de la crisis sanitaria en Cataluña es incompatible con la percepción otras ayudas, prestaciones de desempleo y para la ocupación, de cese de actividad, de prestaciones económicas percibidas de manera regular y periódicas, o con cualquier otra ayuda y prestación concedido por otras administraciones, entes públicos o privados, percibidos entre el 14 de marzo y el 6 de mayo del 2020, que superen conjuntamente el importe del salario mínimo interprofesional.

En el supuesto de que los ingresos no superen este importe, se deducen de la cuantía de la prestación.

Artículo 4. Modificación del punto 1 y del punto 4 del artículo 7 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio.

Se modifica el punto 1 y el punto 4 del artículo 7 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, que quedan redactados de la manera siguiente:

“7.1 El procedimiento de concesión de esta prestación es el de concurrencia no competitiva y se resuelve hasta agotar el crédito disponible y, en todo caso, si la dotación presupuestaria designada no se ha agotado antes, hasta el 31 de agosto del 2020.

(...)

“7.4 Una vez agotado el presupuesto o después del 31 de agosto de 2020, la presentación de la solicitud no mujer ningún derecho a obtener la prestación.

Artículo 5. Modificación del artículo 10.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio.

Se modifica el artículo 10.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, que queda redactado de la manera siguiente:

“10.1 Las solicitudes se pueden presentar a partir del primer día hábil desde la publicación de esta Resolución en el DOGC y el plazo permanecerá abierto hasta que se agote la dotación presupuestaria destinada a la prestación, de acuerdo con lo que establece el artículo 5, y, en todo caso, si la dotación presupuestaria designada no se ha agotado antes, hasta el 31 de

agosto del 2020. En caso que se agote la dotación, se informará en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

Artículo 6. Modificación del artículo 11.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio.

Se modifica el artículo 11.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, que queda redactado de la manera siguiente:

“11.1 El cumplimiento de los requisitos para obtener la prestación se tiene que acreditar en la fase de tramitación mediante la solicitud, en la cual la persona solicitante tiene que declarar responsablemente lo siguiente:

- Que es mayor de 18 años y que es persona física.
- Que está empadronada y reside legalmente en un municipio de Cataluña.
- Que ha ejercido alguna actividad profesional, por cuenta propia o ajena, en situación de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social por actividades de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendidas por razón de la crisis sanitaria en Cataluña, en el Sistema especial de artistas del régimen general de la Seguridad Social o, en el caso de los técnicos, que ha cotizado en el régimen general de la Seguridad Social por las mismas actividades.
- En todos los casos, que ha cotizado, como mínimo, 15 días en 2019.
- Que no ha percibido ningún tipo de ingresos entre el 14 de marzo y el 6 de mayo, o bien que estos no han superado conjuntamente, en cómputo mensual, el importe del salario mínimo interprofesional.
- Que es el titular de la cuenta bancaria que consta en la solicitud.
- Que dispone de la documentación acreditativa de los ingresos obtenidos entre el 14 de marzo y el 6 de mayo del 2020, ambos incluidos, y que se compromete a conservar y custodiar esta documentación y a ponerla a disposición de la Administración de la Generalitat de Cataluña para todas las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar la información que le sea requerida a fin de justificar las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir la prestación.

Artículo 7. Modificación del artículo 13.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio.

Se modifica el artículo 13.1 del anexo 1 de la Resolución TSF/1341/2020, de 11 de junio, que queda redactado de la manera siguiente:

“13.1 Una vez revisadas las solicitudes, y después de la comprobación de los requisitos de acceso, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la entrada de la solicitud, se tiene que dictar resolución de otorgamiento o denegación de las prestaciones extraordinarias, hasta que se agote la dotación presupuestaria o, si la dotación presupuestaria no se ha agotado antes, hasta el 31 de agosto de 2020, y en el plazo de 15 días hábiles a contar de la emisión de la resolución se tiene que efectuar el abono mediante transferencia bancaria. El otorgamiento está sometido a disponibilidad presupuestaria

Artículo 8. Se incorpora el artículo 18

Revisión de las solicitudes presentadas

De acuerdo con el Decreto Ley 29/2020, de 28 de julio, las modificaciones efectuadas en relación con el Decreto Ley 21/2020, de 2 de junio, serán de aplicación a las solicitudes ya presentadas con anterioridad a su entrada en vigor, sin necesidad de que se tenga que presentar una nueva solicitud por parte de las personas beneficiarias. Si es necesario, se requerirá a los solicitantes para la aportación de la documentación que necesaria para verificar el cumplimiento de los nuevos requisitos para revisar el expediente o revocar la anterior resolución en el supuesto de que sea procedente.

Disposición final

Esta Resolución tendrá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Barcelona, 7 de agosto de 2020

Chakir El Homrani Lesfar
Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Maria Àngela Vilallonga Vives
Consellera de Cultura